

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MAYO DE 1925.

NUM. 17.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15, y 22 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan a cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 11

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se faculta al Gobernador del Estado para aumentar discrecionalmente el impuesto de repartición tanto a los productores de pulque, aguamiel o tlachique como a los de alcohol, sirviendo como base las cantidades señaladas en las fracciones X y XI del artículo 1º de la Ley de Ingresos vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *Angel Badillo*.—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *M. Elizalde G.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes abril de mil novecientos veinticinco.—*Matías Rodríguez*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

EL VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$43.32 (CUARENTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS).

Pachuca de Soto, 1º de mayo de 1925.—El Director General de Rentas, *Z. E. Cerecedo*.

SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Comisión Local Agraria.—Secretaría.

VISTO el expediente sobre dotación de ejidos seguido a la Ranchería de Acelotla del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca de este Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

I.

En cinco de noviembre del año de mil novecientos veintitrés, el C. Refugio Hernández en su carácter de representante de los vecinos de la antedicha Ranchería de Acelotla, elevó ante este Ejecutivo, solicitud de tierras para sus representados, habiéndose turnado tal documento a la Comisión Local Agraria para su estudio y dictamen.

II.

El indicado cuerpo consultivo Agrario, aprobó con fecha 22 veintidós de octubre del corriente año, el dictamen propuesto por su Primer Vocal, y que es del tenor literal siguiente:

"H. Comisión Local Agraria: Habiéndose turnado para mi estudio el expediente de dotación de tierras seguido a la Ranchería de Acelotla del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente dictamen: Resultando Primero. Con fecha cinco de noviembre de 1923, el C. Refugio Hernández, con su carácter de representante acreditado de la Ranchería de Acelotla, elevó ante el U. Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras, misma que por acuerdo del propio funcionario fué turnada a esta Comisión Local Agraria para los efectos legales consiguientes.—II. Notificado el mencionado representante para que diere cumplimiento al artículo 2º del Reglamento Agrario, así lo verificó, gestionando del Ejecutivo del Estado que rindiera una información en la que asienta que Acelotla tiene la categoría política de Ranchería.—III. Cumplimentados los requisitos legales previos, esta Local Agraria, acordó con fecha siete de febrero del corriente año que se instaurara el expediente respectivo y se mandara publicar la solicitud de referencia en el "Periódico Oficial" del Estado.—IV. El 14 de febrero de este año, el suscrito opinó el expediente y pidió se procediera a su inmediata substanciación, lo que fué aprobado comisionándose a un Ingeniero de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, para que levantara el plano de conjunto que comprende los terrenos actualmente poseídos por el pueblo y la zona colindante respectiva así como

también el propio Ingeniero recabó los datos prevenidos en el Cuestionario "D-S" y coadyuvó a la facción del censo agrario de la localidad en unión de los representantes que ordena el artículo 22 del Reglamento Agrario.—Quinto. En vista de que no fué posible inquirir la dirección postal de los propietarios de las fincas rústicas probablemente afectadas en la dotación se les notificó por medio de 3 tres publicaciones consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado emplazándolos para que objetaran el Censo Agrario y rindieran los alegatos y pruebas que estimaran convenientes, mas habiéndose vencido el plazo señalado ningún propietario compareció en el expediente.—Sexto. Que con anterioridad a que se verificara la notificación a que se hace mérito en el Resultando anterior, el propietario de la Hacienda de Santa Inés Amiltepec, rindió alegatos y pruebas que se mencionan en la parte considerativa; y Considerando Primero. Que la solicitud de dotación de tierras suscrita por el Representante de Acelotla se encuentra ajustada a la Ley, en su forma, signación, fundamentos y tramitación.—Segundo. Que teniendo el poblado peticionario la categoría política de Ranchería, posee el derecho de solicitar y obtener tierras por concepto de dotación de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento Agrario.—Tercero. Que el expediente administrativo, materia de este dictamen, fué instaurado por acuerdo expreso de la Comisión Local Agraria y tramitado dentro de las prescripciones legales, hasta quedar debidamente substanciado.—Cuarto. Que el censo agrario de la Ranchería de Acelotla arroja un total de ciento setenta y ocho vecinos entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, número que debe tomarse como legal por no haber sido refutado por los propietarios afectados a pesar de haberseles notificado como queda dicho en el resultando quinto.—Quinto. Que los predios rústicos que tienen lindero común en los terrenos actualmente poseídos por la Ranchería, se encuentran en las siguientes condiciones: Rancho de Nextlalpan (datos del Catastro del Estado) tierra de segunda de labor de temporal, 3 hectáreas con maguey escalonado, 44 hectáreas 80 áreas. Tierra de segunda de pastoral con maguey escalonado 226 áreas 40 hectáreas. Superficie total 271 hectáreas 20 áreas. Hacienda de San José Tetecuintla (datos del Catastro del Estado) Tierras de segunda de labor de temporal 3 hectáreas 00 áreas 00 centeareas tierras de segunda de pastoral con nopales 46 hectáreas 80 áreas. Tierra de segunda de labor de temporal, con maguey escalonado 130 hectáreas 40 áreas 00 centeareas superficie total 180 hectáreas 20 áreas 00 centeareas. Hacienda San Mateo (datos del Catastro del Estado) tierras de segunda de labor de temporal con maguey escalonado 162 hectáreas 00 áreas 00 centeareas. Tierra de tercera de labor de temporal con maguey escalonado 97 hectáreas 60 áreas 00 centeareas. Tierras de segunda de pastoral con maguey escalonado 202 hectáreas 40 áreas 00 centeareas. Almácigo 2 hectáreas 50 áreas 00 centeareas. Improductivo 3 hectáreas 10 áreas 00 centeareas superficie total 477 hectáreas 40 áreas 00 centeareas. Rancho de los Olivos (datos del Catastro del Estado) tierra de 3ª de pastoral cerril 166 hectáreas 45 áreas 00 centeareas, tierra

de segunda de labor de temporal con maguey 121 hectáreas 55 áreas 00 centeareas tierra de 3ª de labor de temporal con maguey 122 hectáreas 60 áreas 00 centeareas, improductivo 2 hectáreas 50 áreas 00 centeareas. Suma 425 hectáreas 10 áreas 00 centeareas. Dotación al pueblo de Zempoala 101 hectáreas 00 áreas. Superficie total 324 hectáreas 10 áreas 00 centeareas. Rancho del Juguete (datos del Ingeniero comisionado) tierra de pastoral con maguey y nopalera 133 hectáreas 55 áreas 00 centeareas y como las mencionadas fincas rústicas se encuentran comprendidas en las fracciones I, II y III del artículo 14 del Reglamento Agrario, es de aplicarse el artículo 15 del propio Reglamento con las modificaciones que establece el artículo 17, resultando que solo la Hacienda San Mateo puede ser afectada y como sus tierras no alcanzan para cubrir la dotación, se impone siguiendo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecido en varios ejecutorios, afectar haciendas que no sean inmediatas colindantes pues la colindancia no es un requisito indispensable dado que el artículo 27 de la Constitución Federal modificó el artículo 39 tercio de la Ley de seis de enero de 1915.—Sexto. Que los predios rústicos cercanos a los terrenos de la ranchería son: Hacienda de Venta de Cruz (datos del Ingeniero comisionado) Superficie total 1300 hectáreas 00 áreas 00 centeareas se ignora la clasificación. Hacienda de Santa Inés Amiltepec (datos del Ingeniero comisionado) superficie total 1423 hectáreas 02 áreas 00 centeareas se ignora la clasificación. Hacienda de San Pedro Tochatlaco (datos del Catastro del Estado) tierra de labor de 2ª de temporal con maguey 79 hectáreas 90 áreas 00 centeareas tierra de labor de 3ª de temporal con maguey 381 hectáreas 90 áreas 00 centeareas, cerril con pasto 954 hectáreas 70 áreas 00 centeareas. Pedregal 100 hectáreas 50 áreas 00 centeareas. Superficie total 1517 hectáreas 00 áreas 00 centeareas. De estas tres haciendas cercanas, Santa Inés Amiltepec debe ser respetada porque sus propietarios han comprobado debidamente con documentos que obran en el expediente, que se encuentra fraccionada en siete lotes que miden sucesivamente 63 hectáreas 50 áreas; 55 hectáreas 50 áreas; 56 hectáreas 60 áreas; 13 hectáreas 90 áreas; 227 hectáreas 25 áreas; 254 hectáreas 30 áreas y 160 hectáreas 60 áreas; lotes que quedan comprendidos dentro del artículo 14 del Reglamento Agrario y que se formaron por fraccionamiento efectivo verificado con anterioridad a la fecha de la solicitud de dotación de tierras presentada por los vecinos de Acelotla y que están debidamente registrados en el Registro Público de la propiedad. En cuanto a la Hacienda de Venta de Cruz ubicada en el Estado de México, es materialmente imposible tomarle tierras para la dotación porque de verificarse el ejido que se constituyera dentro de esta Hacienda quedaría completamente aislado y sin comunicación con los terrenos del pueblo dado que se interponen la Hacienda de San José Tetecuintla, el pueblo de Tepeyahualco y la Hacienda de Santa Inés Amiltepec, en consecuencia la dotación debe gravitar solamente sobre las Haciendas de San Mateo y San Pedro Tochatlaco.—Séptimo. Que la Ranchería de Acelotla posee en la actualidad 714 hectáreas de

tierras laborables que alcanzan para ser disfrutadas por 119 individuos a razón de seis hectáreas cada uno (artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario) y como el censo de la localidad arroja un total de 178 vecinos que tienen derecho a la dotación, da por resultado que solamente falta por dotar a 59.—Octavo. Que dada la extensión superficial y clasificación de tierras de los predios rústicos que deben ser afectados y hecha la proporción que ordena el artículo 13 del Reglamento Agrario, se saca como consecuencia que la Hacienda de San Mateo debe contribuir con las tierras suficientes para dotar a 16 individuos y la Hacienda de San Pedro Tochatlaco con las necesarias para cubrir la dotación de 43 personas y como las tierras de que se dispone son de labor común, y la Ranchería de Acelotla se encuentra a menos de 8 kilómetros de las vías férreas, la asignación individual, debe ser a razón de 6 hectáreas por persona dotable para satisfacer así los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario.—Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito propone: I. Es de dotarse a la Ranchería de Acelotla del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, con las tierras que solicitó en su ocurso relativo.—II. Para satisfacer la dotación deberán afectarse las Haciendas de San Mateo y San Pedro Tochatlaco y con 96 hectáreas y 258 hectáreas respectivamente de tierras de labor de temporal común.—III. La localización de los terrenos dotados deberá verificarse como queda indicado en el plano adjunto con achures rojas.—IV. Para que se cumpla el artículo 7º de la Ley de seis de enero de 1915, pase este dictamen una vez aprobado por la Comisión, al Ejecutivo del Estado quien expedirá la resolución correspondiente dentro del plazo que le marca la Ley. Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1924.—El Vocal Ponente, Pedro del Corral.

III.

El anterior dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria por unanimidad de votos, fué elevado para los efectos legales ante este Ejecutivo de mi cargo y habiéndose procedido a su estudio dentro del término que la Ley le concede, es el caso de dictar resolución; y

CONSIDERANDO

I.

Conforme al último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal aplicable a toda resolución Agraria por analogía de razón, la sentencia debe ser conforme con la letra de la Ley o con su interpretación jurídica, y solo a falta de éstas debe estarse a los principios generales del Derecho. Consecuentemente, el suscrito no puede aceptar la tesis propuesta por el dictamen que estudia, relativa a la no afectación de los predios colindantes con la Ranchería peticionaria y que se funda en dos razones esenciales: la primera en que las extensiones de las fincas correspondientes las pone fuera de la obligación de contribuir a dotaciones ejidales, y la segunda en que a pesar del texto expreso del artículo 3º tercero de la Ley de seis de enero de mil novecientos quince de 1915, pueden afectarse fincas no colindantes, porque

según la Comisión Local, tal precepto está reformado por el artículo 27 veintisiete de la Carta Fundamental de la República. No es de admitirse como legal la antedicha argumentación, porque existiendo leyes escritas bien claras, no hay lugar a extraviarse en interpretaciones más o menos arbitrarias y alejadas por completo del principio filosófico-jurídico en que se informan las legislaciones escritas consistente en comprender al mayor número de casos dentro de una norma general de inexcusable observancia. Por tanto, si expresamente se previene que las dotaciones ejidales deberán expensarse por los predios inmediatamente colindantes con el núcleo solicitantes (artículo 3º de la Ley de 6 de enero) no cabe argüir que tal disposición pueda pasarse por alto, a pesar de existir algunas ejecutorias, que no han formado jurisprudencia, de la H. Suprema Corte de Justicia contrarias a tal estatuto, y dictadas ante la presencia de casos muy especiales y distintos en lo absoluto del que nos ocupa. Además, es inexacto que el artículo 27 veintisiete Constitucional reforme a la Ley de seis de enero que lejos de ello, la comprende íntegramente como Ley constitucional dentro de su párrafo tercero, haciéndose por tanto de inevitable aplicación todos y cada uno de los preceptos de la antedicha Ley de seis de enero, que solo estarían sujetos a interpretación cuando sus términos fuesen imprecisos o dudosos, pero nunca cuando establecen con claridad meridiana la mente del legislador, como ocurre en el presente caso, pues que sin lugar a dudas se advierte que al dictarse el artículo 3º tercero de la multicitada ley, se quiso dotar a los pueblos carentes de tierras, con las que colindaran con ellos inmediatamente. El mismo artículo 27, en esa su parte, que la Comisión Local considera reformatoria del artículo 3º tercero de la Ley de seis de enero, dice a la letra: "Los pueblos, ranchería o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas...." e inútil es decir que el término inmediato, supone proximidad absoluta, esto es que entre ambos colindantes, no medie nada; de donde se advertirá que la parte transcrita del artículo 27 y el artículo 3º de la Ley de seis de enero, integrante de aquel, lejos de ser antagónicos, están en una armonía perfecta. En esa virtud, solo de las fincas inmediatamente colindantes con la Ranchería de Acelotla pueden tomarse las tierras que esta necesita para cubrir sus necesidades, sin que por ende puedan afectarse las propiedades no colindantes inmediatamente.

II.

Sentado lo anterior, surge otro punto sujeto a estudio: Si todas las fincas colindantes con la Ranchería de Acelotla son menores de quinientas hectáreas, siendo todas ellas de terrenos de temporal común, ¿deben considerarse exentas de contribuir a la dotación ejidal de que se trata? Para resolver esta cuestión, el suscrito tiene a la vista el artículo 17 diecisiete del Reglamento Agrario vigente, que siguiendo en todo el espíritu y la letra del artículo 3º tercero de la Ley de seis de enero, dice: "En el caso de que

en las inmediaciones de algún núcleo de población que tenga derecho a solicitar ejidos, no existan sino propiedades de las comprendidas en los incisos I, II y III del artículo 14, las extensiones respectivas se reducirán a la mitad". De tales prescripciones se advierte, en relación con los datos que aportan el expediente y el informe del Ingeniero comisionado de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, y que también se tienen a la vista, que de las fincas colindantes inmediatamente con la Ranchería peticionaria, cuatro, o sean el Rancho de los Olivos, el de San José Tetecuintla, el de Nextlalpan y la Hacienda de San Mateo, pueden muy bien pensarse la dotación que se pide, por cuanto a que si bien sus extensiones respectivas son menores de quinientas hectáreas, son mayores de doscientas cincuenta que dada la situación especial en que se encuentran constituyen el máximo de tierra no afectable quedando el excedente en condiciones de ser expropiado, conforme al precitado artículo 17 del Reglamento Agrario. Así resulta, que teniendo el Rancho de los Olivos 40 cuatrocientas cincuenta hectáreas, solo queda fuera de la dotación una extensión de doscientas cincuenta hectáreas quedando las doscientas restantes susceptibles de afectarse; el Rancho de San José Tetecuintla, extenso en 351 hectáreas, puede proporcionar haciendo la misma cuenta 101 hectáreas, el de Nextlalpan, 22 hectáreas y la Hacienda de San Mateo 259 hectáreas, puesto que como se lleva dicho, la parte no afectable en tierras inmediatas a un poblado solicitante que no colinda con fincas mayores debe reducirse a la mitad de la establecida como inexpropiable por el artículo 14 del Reglamento Agrario, de donde resulta en este caso que en vez de considerarse como pequeñas propiedades a las no mayores de quinientas hectáreas, tal consideración solo cabe respecto de las menores de 250 hectáreas aplicando estrictamente la Ley, con lo cual se extingue la aparente necesidad de tomar terrenos de los predios no colindantes con Acelotla; y en esa forma se tiene una extensión de 522 hectáreas, quinientas veintidós hectáreas, de la cual puede tomarse la tierra necesaria para constituir legalmente el ejido de la susodicha Ranchería.

III.

En cuanto a la designación de seis hectáreas por cabeza dotable que hace la Comisión Local Agraria, el suscripto, la acepta por considerarla legal dentro de la norma fijada por los artículos 9º y 10º del Reglamento respectivo, y por tanto es de dotarse al pueblo o Ranchería de Acelotla con la misma extensión de tierra que propone la Local en su dictamen, o sean trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, que se tomarán de los predios colindantes en la siguiente forma, atendidas las respectivas extensiones de aquellos: de la Hacienda de San Mateo 175 hectáreas; del Rancho de los Olivos 87 hectáreas; del Rancho de San José Tetecuintla, 76 hectáreas y del Rancho de Nextlalpan, 16 hectáreas debiendo hacerse la localización del ejido, según el plano que apruebe la Comisión Local Agraria, bajo el concepto de que las tierras aludidas deberán ser de temporal común laborables, y de que se concederán a los propietarios afectados, los plazos a que alude el artículo 19 del

mencionado Reglamento, para levantar sus cosechas pendientes y para retirar sus magueyeras.

Por lo expuesto se de resolver y se resuelve:

I.—Se dota a la Ranchería de Acelotla, del Municipio de Zempoala de este Distrito de Pachuca, con 354 trescientas cincuenta y cuatro hectáreas de terrenos de labor de temporal común, que se tomarán de las fincas que le son inmediatamente colindantes, en la forma y términos expresados en el considerando III tercero de esta resolución.

II.—Remítase este fallo a la Comisión Local Agraria para inmediato cumplimiento y notificación a los interesados.

III.—Públiquesse y otórguese por los conductos debidos la posesión provisional a la Ranchería beneficiada.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.—El Gobernador Interino Constitucional, D. Téllez Escudero.—Rúbrica.—El Secretario General, Rodolfo Asiain.—Rúbrica.

El ciudadano licenciado Jesús Torres Caballero, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que el documento que antecede es copia fiel de su original. Va en cinco fojas útiles escritas en máquina debidamente cotejada y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé. J. Torres Caballero.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Manuel Jaen, vecino fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad,

Pachuca, 22 de abril de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1925.—Recibido, abril 27 de 1925.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado por el señor Lorenzo Elizalde, en contra de los señores José María Acosta y Gumesindo Acosta, el C. Lic. Raul Guriérrez Orantes, Juez Primero de lo Civil de esta Capital, auto de fecha 17 del actual, señaló la mañana del día 4 de mayo entrante, a las once, para que en el Local del Juzgado y como segunda almoneda, se rematen las casas número 8 de la Plaza Porfirio Díaz, de Tezontepec, Estado de Hidalgo y la casa sin número ubicada en el barrio de San Juan, entrada a Zempoala, de la misma población de Tezontepec; sirviendo de base la cantidad de \$12,500.00 que se fijó en el convenio de fecha 21 de agosto de 1924, con una deducción de un diez

por ciento, mandando al mismo tiempo que se publiquen edictos por una sola vez, en los periódicos "El Boletín Judicial", "Demócrata" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.—Lo que se hace saber al público en demanda de postores.—México, abril 20 de 1925.—*E. Asnar Preciat.*—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de 1925.—Recibido, abril 29 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO

Por disposición del señor Juez, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de María Trinidad Cerón, para que los deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial".

Actopan, abril veintinueve de mil novecientos veinticinco.—*S. Vázquez, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 29 de 1925.—Recibido, abril 30 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

SEGUNDA ALMONEDA

Por auto de veintidós del actual dictado en los del juicio civil sobre pago de pesos seguido por la señora Esther Cobo de Gómez contra don Ignacio Segovia se ha mandado anunciar y se anuncia por segunda vez la venta de la casa número catorce, antes ciento veintidós de la Avenida Juárez de esta ciudad, cuyos linderos son: por el Norte, con la primera calle de Gómez Pérez, en parte y en la otra con la casa número uno de la misma calle propiedad ahora del Gobierno; por el Sur, con propiedad ahora de Germán Lozano; por el Oriente, con la Avenida Juárez y por el Podiente con propiedad de la señora María Pascos y Gobierno del Estado. Tendrá lugar el remate en el Local del Juzgado a las once horas del quinto día útil inmediato posterior a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente" y será postura legal la que reúna los requisitos del artículo 797 del Código de Procedimientos Civiles sobre la base de que la mencionada finca tiene un valor pericial de veintidós mil pesos, haciendo un descuento del 10% conforme a la ley.

Pachuca, abril 29 de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 1º de 1925.—Recibido, mayo 1º de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado Amalia Angeles, vecina que fué del Municipio de Atitalaquia de este Distrito, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará tres veces consecutivas, así como en "El Independiente", que se edita en Pachuca.

Tula, abril 13 de 1925.—El Secretario, *A. Martínez.* 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 23 de 1925.—Recibido, mayo 1º de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad, se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Octavio Rosas, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, en el primero de los periódicos citados.

Pachuca, 7 de abril de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1925.—Recibido, abril 13 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos testamentarios del señor Ignacio Dorantes y señora Catalina Macotela de Dorantes, vecinos de esta Villa, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Tula, Hgo., abril 7 de 1925.—El Secretario, *A. Martínez.* 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 7 de 1925.—Recibido, abril 14 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Amado Barrios, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal. El señor Barrios fué vecino de Singuilucan.

Tulancingo, abril 6 de 1925.—*Aurelio Velázquez jr.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 6 de 1925.—Recibido, abril 14 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Isidoro León, a efecto de que se presenten a deducir sus derechos correspondientes dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, febrero 26 de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 27 de 1925.—Recibido, marzo 15 de 1925.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Por auto del C. Juez de Distrito en el Estado, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Profesor Francisco Noble contra la señora Juana Pérez, se convocan postores para el remate de la casa número dieciseis de la tercera calle de Ocampo de esta ciudad, que tendrá lugar en el local del Juzgado a las once horas del noveno día útil siguiente al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se

hará por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico y además en "El Independiente" de esta ciudad.

La casa de referencia tiene por colindancias al Norte calle de su ubicación, al Oriente y Sur propiedades de Francisca Chávez y Hermenegildo Muro, y al Poniente propiedad de este mismo señor y aparece con un valor pericial de \$1,838.16 siendo posturas legales para el remate las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en la forma expresada en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente.

Pachuca, 18 de abril de 1925.—El Secretario, *F. Calvo*.
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1925.—Recibido, abril 22 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio verbal promovido por el señor Manuel Castañeda contra el señor Antonio Figueroa, ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha mandado sacar a remate un terreno ubicado en esta ciudad, 11ª calle de Abasolo, terreno llamado "Mata Bueno" y que linda: por el Norte, con calle sin nombre; por el Oriente, con Juan Licon; por el Sur, Antonio Contreras, y por el Poniente calle sin nombre.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, advirtiéndose que el remate se verificará en el local del referido Juzgado de lo Civil, a las once horas del quinto día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y que servirá de base para el remate la cantidad de mil quinientos setenta y cinco pesos en que fué estimado el terreno de que se trata.

Pachuca, abril 7 de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*.
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1925.—Recibido, abril 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO

Según artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles, notificase al señor Gumaro Flores, comparezca al reconocimiento de firma de pagaré de doscientos pesos, diligencia preparando acción ejecutiva promovida por don José Ramírez, teniendo el plazo de quince días para comparecer, a contar desde la publicación última por seis veces del presente en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" editados en Pachuca.

Huejutla, 9 de marzo de 1925.—*Francisco M. Pacheco*, Srio.
6—5

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 19 de 1925.—Recibido, abril 1º de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3827 del fundo minero denominado SAN JOSE, con superficie de 75 hectaras, solicitado por el C. Angel P. Hermosillo, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plaza Morelos 29, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 6 de abril.

Ubicación: Municipio del Arenal, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., terreno libre y Santa Margarita; E. Amp. de 2 Estrellas de Capula, Bilbao, La Fama y El Escribano; S., terreno libre; W., Amp. del Escribano, 2ª Amp. del Escribano, terreno libre y Verdun.

La medida se hará como sigue: Se tomará punto de partida la mojonera NE. de Verdun y con el rumbo de su lado N. se medirá al E. la distancia necesaria hasta llegar al lado S. de Santa Margarita; después se seguirá al S. sobre este lado hasta el lado N. de Amp. de 2 Estrellas de Capula siguiéndose sobre los lados N. y W. de esta cuadra, N. de Bilbao, N., W. y S. de La Fama, S. de Bilbao, W. y S. de El Escribano continuándose después sobre los lados S. y W. de Sirio, lados S., W. y N. de Amp. de El Escribano, lados E. de 2ª Amp. del Escribano continuándose al N. con el rumbo de este lado hasta llegar al lado S. de Verdun, siguiéndose sobre este lado y el lado E. de esta cuadra hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 52 por valor de \$825.00 expedido el día 2 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca, Hgo., abril 14 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 30 de 1925.—Recibido, marzo 30 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1380, del fundo minero "La Argentina".—Superficie: Dos hectáreas.—Solicitado por el señor Paul Mason, nacionalidad mexicana, por naturalización, domiciliado en esta ciudad, calle Morelos 10, a nombre propio, para explotar minerales de plata y admitido el primero del corriente.

Ubicación: Panino Toliman, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Santa Isabel, El Santo Niño y Santa Rita.

Punto de partida: Mojonera número 3 de El Santo Niño y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
P. P. 1	N. 41-16 E.	100
1 2	N. 48-44 W.	100
2 3	S. 41-16 W.	200
3 4	S. 48-44 E.	100
4 P. P.	N. 41-16 E.	100

Es perito el mismo señor Paul Mason, cuyo domicilio, consta citado arriba.

Certificado de depósito 36434 de veinte pesos oro nacional, expedido 28 marzo último.

Se abre el plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., abril 9 de 1925.—El Agente de Minería, *Delino Cervantes*.
3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 30 de 1925.—Recibido, marzo 30 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3830, del fundo minero denominado AGUILA I, con superficie de 6 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Alpiniano Montferrand, mexicano, con domicilio en esta ciudad, calle F. I. Madero 17, a nombre propio para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 21 de abril.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., E. y S., Oriente y W. Florida.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NE. de Florida, se medirán al S. 60°15' E., 200 mts.; de aquí al S. 29°45' W., 300 mts.; de este punto al N. 60°15' W. 200 mts. para llegar a la esquina SE. de Florida, continuando sobre el lado E. de dicho fundo hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 56, por valor de \$66.00 expedido el día 17 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., abril 25 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1925.—Recibido, mayo 1º de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3831, del fundo minero denominado AGUILA II, con superficie de 30 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Alpiniano Montferrand, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, F. I. Madero 17, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 21 de abril.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Florida; E., Oriente; S., Demasías del Aguila y W., Moctezuma.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SE. de Florida, se medirán 200 mts. al S. 29°45' W. para llegar a la esquina NE. de Demasías del Aguila continuándose sobre el lado N. de dicho fundo hasta su esquina NW.; de este último punto al N. 29°45' E., 200 mts. para tocar la esquina SW. de Florida, continuando sobre el lado S. de este último fundo hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad. Corregidora 45.

Certificado de depósito número 57, por valor de \$330.00 expedido el día 17 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., abril 25 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1925.—Recibido, mayo 1º de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1350, del fundo minero "CAYON", con superficie de 12 hectáreas solicitado por el señor Abundio Sánchez, mexicano, domiciliado en Muhi de esta ciudad, a nombre propio, para explotar minerales de plata y plomo y admitido el 28 del pasado, cediendo el mismo día sus derechos al señor Bernardo Zapico según escritura pública.

Ubicación: Ambos lados de barranca Tolimán, panino Carrizal, sobre terreno caduco del fundo "La Esperanza y Guadalupe", título 31438, Municipalidad de Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Los fundos "Anímas", "Santa Cecilia", "Los Angeles" por el S. y SE. entre los que está comprendido.

Punto de partida: Mojonera NE. de Las Animas, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes metros.
P. P. 1	69.-15 N. W.	200
1 2	20.-45 N. E.	300
2 3	69.-15 S. E.	400
3 4	20.-45 S. W.	300 que

cerrarán el perímetro.

Es perito el señor ingeniero Bernardo Zapico, domiciliado en esta ciudad, 4ª calle Santos Degollado.

Certificado depósito 36427 de ciento veinte pesos oro nacional, expedido el 20 de marzo último.

Se abre un plazo de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., abril 6 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, abril 22 de 1925.—Recibido, mayo 1º de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3797 del fundo minero denominado ENRIQUETA, con superficie aproximada de 10 hectaras, solicitado por el Sr. C. A. Lantz, de nacionalidad americano, con domicilio en San Lúes, Hgo., a nombre de la Cía. Minera "Dos Carlos" S. A., para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 20 de marzo.

Ubicación: Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Orrin; E. El Banco; S. Ana Elena y W., La Negra.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera SE. de La Negra y con rumbo astronómico de N. 37 E. se medirán 200 mts. y con el rumbo inverso desde la misma mojonera de La Negra, se medirán 100 mts. lo que dará un total de 300 mts. para el lado W. de un cuadrado cuyo otro lado deberá tener 300 mts. con rumbo astronómico de S. 53° E. Se solicitó además la demasia que resulta entre La Negra y este rectángulo, demasia que se demarcará tomando sobre el lado E. de La Negra y partir de la mojonera SE., 200 mts. con rumbo astronómico de N. 79°53' E. y uniendo el punto así demarcado con la esquina NW. del cuadrado antes mencionado.

El perito que aceptó es el C. Ing. José S. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Hidalgo 90.

Certificado de depósito número 16, por valor de \$110.00 expedido el día 17 de marzo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., marzo 27 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1925.—Recibido, abril 16 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1345, fundo minero "HUECO", con superficie cinco hectáreas, 6769 metros cuadrados, solicitado por el señor León Lemaire, nacionalidad Belga, domiciliado en esta ciudad, 1ª calle Ghilardi, a nombre propio, para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 28 de marzo último.

Ubicación: La Ortiga, Rancho La Reforma, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las determinará el perito.

Punto partida: Es el A. del plano antiguo "El Hueco", título caduco 10851 sobre el cual ha de localizarse y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P. — B.	NE. 50-16	99.60
B. — 1	NW. 75-44	200
1 — 2	SW. 14-16	200
2 — 3	NE. 75-44	200
3 — B	SW. 14-16	200
B — 5	NE. 15-31	115
5 — 6	SE. 48-14	73.51
6 — 7	SW. 18-16	100
7 — 3	SW. 32-49	191.23
B — 8	NW. 9-49	17.23
8 — 9	NW. 73-44	200
9 — 1	NW. 2-45	23.15 ce-

rando un polígono irregular.

Es perito, el señor Maximiano Villarreal, domiciliado en esta ciudad, 15 calle Gral. Tapia.

Certificado de depósito número 36399 de sesenta pesos oro nacional, expedido el 20 de marzo último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., abril 6 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, abril 14 de 1925.—Recibido, abril 20 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3826, del fundo minero denominado "EL RA-TA-PLAN", con superficie de 40 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Angel P. Hermosillo, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plaza Morelos 29, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 30 de marzo.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo. Colindancias: N., Julio César; E., El Ra-ta-plan; S., El Carmen y W., Columbus y Juan Diego.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Juan Diego, midiéndose al N. la distancia necesaria hasta llegar al lado S. de Julio César; se continuará al E. hasta la mojonera SE. de Julio César, después normalmente al S. hasta llegar al lado N. de El Carmen, siguiéndose al W., sobre este lado, hasta llegar al lado E. de Columbus y por último se seguirá al N. sobre este lado N. de Columbus hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta Ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 46, por valor de \$440.00 expedido el día 26 de marzo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 7 de abril de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1925.—Recibido, abril 21 de 1925.

DIVERSOS

DISTRITO DE Ixmiquilpan

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

A V I S O

Encuéntrense bienes mostrencos esta Presidencia, tres burras y burro tordillos, burra y burro pardos, burra y burro prietos, burro tabaco, burro canelo, y ternera prieta; fierros y señales constan expediente.

Valuados peritos CIENTO OCHO PESOS. Hácese conocimiento público, artículo 681 Código Civil.

Para publicación tres veces consecutivas "Periódico Oficial".

Chilcuautla, abril dieciseis de 1925.—*Felix Mendoza*, *José Guzmán*, Srio. 3-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, abril 18 de 1925.—Recibido, abril 27 de 1925.

COMPANIA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE DAÑU, S. A. CONVOCATORIA.

Se cita a los señores accionistas de la misma Compañía, a Asamblea General Ordinaria, para el día treinta del corriente, a las diez a. m. en el Despacho de la misma Compañía.

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Dictamen del Comisario.

III.—Tratar algún punto de interés a la Negociación.

Nopala, Hidalgo, abril 4 de 1925.—El Secretario, *Fernán García*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1925.—Recibido, abril 16 de 1925.

DISTRITO DE METZTITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO.

A V I S O

A disposición esta Presidencia, en calidad mostrenco, encuéntrase una Vaca prieta como de siete años de edad, oreja izquierda una taravilla, derecha un sesgo, herrada con el fierro que consta en el expediente relativo. Valuada por peritos en \$15.00.

Publicase en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Juárez Hidalgo, febrero de 1925.—El Presidente Municipal, *Pedro S. López*. 1º-16-8-1º

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1925.—Recibido, febrero 26 de 1925.

DISTRITO DE HUICHAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A V I S O

A disposición de esta Presidencia se haya un burro color tabaco como de 5 años de edad, marcado con el fierro quemador que consta estampado en el expediente respectivo, y valuado por peritos en la suma de \$30.00 treinta pesos.

Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, diciembre 6 de 1924.—E. P. M. C., *Ricardo G. Flores*.—*Trinidad Sánchez Flores*, Srio. 1º-16-8-1º

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1924.—Recibido, febrero 28 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

A V I S O

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase en calidad de mostrencos: Toro prieto, orejas sacadas abajo, 4 años, fierros constan en el expediente; Toro pinto bragado, 2 años, lucerillo, oreja izquierda despuntada; Burro tordillo 14 años, fierro consta en el expediente; Burra parda 9 años, sin fierro ni señales; Burra atabacada 4 años, faltándole ojo izquierdo, fierro consta en el expediente.—Valuados por peritos: cuarenta, veinte, cinco, veinte y quince pesos, respectivamente.

Publíquese en cumplimiento artículo 681 del Código Civil.

Metztitlán, febrero 25 de 1925.—El Presidente Municipal, P. M. D. L., *M. B. Ramírez*.—*Enrique Serna*. 1º-16-8-1º

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 25 de 1925.—Recibido, febrero 28 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO